

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2024

ACTOR: MUNICIPIO DE OCUITUCO, ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a las **Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Lenia Batres Guadarrama, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veinticuatro**, con el escrito y los anexos que conforman el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con número de registro **15093**. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil veinticuatro.

Comisión de receso. Las Ministras que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de este Alto Tribunal para el trámite de asuntos, conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinan que: a) Una vez que dé inicio el segundo período de sesiones del año dos mil veinticuatro, deberán enviarse los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se determine lo relativo al turno del presente asunto, y b) No obstante, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como **Síndica del Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra del poder Legislativo y del Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos, en el que impugna lo siguiente:

“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN.

1.-) EL DICTAMÉN LEGISLATIVO NUMERO CGYG/001/LV/2023, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA SUSPENSION DEFINITIVA E INMEDIATA DEL C. JUAN JESUS ANZURES GARCIA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE OCUITUCO MORELOS, Y POR CONSECUENCIA SE DESINTEGRA EL CABILDO MUNICIPAL (sic) DE DICHO MUNICIPIO QUE REPRESENTO, SIN QUE SE HAYA NOTIFICADO DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO MORELOS, POR CONDUCTO DE LA SUSCRITA EN MI CALIDAD DE SINDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL DEL AYUNTAMIENTO DE OCUITUCO, MORELOS.

B). - Lo constituye el dictamen de resolución emitido dentro del expediente CGYG/001/LV/2023, a través del cual el Congreso del Estado de Morelos, resolvió lo siguiente:

PRIMERO. - a través de la Comisión de Gobernación y Gran Jurado se declaró competente para conocer del presente asunto en términos de lo que disponen los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2024

41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 178, 181, fracción V, 183.

SEGUNDO. - Respecto del C. Juan Jesús Anzures García, en su carácter de Presidente Municipal de Ocuituco, Morelos, y por las razones y consideraciones que han quedado expresadas, se señala que queda acreditado que se actualiza el supuesto a que se refiere la fracción V del artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en relación con las acciones jurídico administrativas que debió haber llevado a cabo dentro de la administración pública municipal a su cargo, para dar cumplimiento a la resolución condenatoria derivada del expediente TJA/5Asera/004/18-JDN.

TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, se determina la suspensión definitiva inmediata del C. Juan Jesús Anzures García, en su carácter de Presidente Municipal de Ocuituco, Morelos.

CUARTO. - Notifíquese al Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos por conducto de quien corresponda, para efecto de que se proceda en términos de los (sic) dispuesto en el último párrafo del artículo (sic) 183 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; así también, notifíquese a las instituciones correspondientes para deslindar responsabilidades administrativas en relación al incumplimiento de funciones que derivó en el impacto patrimonial referido.

QUINTO. - Notifíquese la presente resolución al C. JUAN JESÚS ANZURES GARCÍA, así como al Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para los efectos conducentes.

C).- Los Oficios números TECyA/4085/2017, TECyA/4085/2017 y TECyA/4085/2017, (anexos 2, 3 y 4) todos de fecha 12 de abril del dos mil diecisiete, dirigidos a los regidores del Ayuntamiento de Ocuituco, Morelos (integrantes del Cabildo); a través de los cuales se les requiere para que dentro del término improrrogable de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, tengan a bien realizar las gestiones necesarias tendientes a la materialización de la medida de apremio impuesta por el Tribunal y remitan las constancias en original de los documentos que acrediten su ejecución, así como todas las acciones legales o administrativas realizadas para hacer efectiva LA DESTITUCION REAL, MATERIAL Y JURIDICA DE QUIEN ACTUALMENTE OSTENTA EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO. [...].”

Admisión de la demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda** que hace

¹De conformidad con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez que acredita a la promovente como Síndica del Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos, y en términos del artículo 45, fracción II, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos**, que establece:

Artículo 45. Los Síndicos son miembros del Ayuntamiento, que además de sus funciones como integrantes del Cabildo, tendrán a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, así como la supervisión personal del patrimonio del Ayuntamiento; teniendo, además, las siguientes atribuciones:

(...)

II. Con el apoyo de la dependencia correspondiente del Ayuntamiento, procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; representar jurídicamente a los Ayuntamientos en las controversias administrativas y jurisdiccionales en que éste sea parte, pudiendo otorgar poderes, sustituirlos y aún revocarlos;

(...).

valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Delegados y domicilio. En ese sentido, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene a la promovente designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, asimismo, anexando documentales, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Uso de medios electrónicos. En cuanto a la solicitud para que se permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se apercibe a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Correo electrónico para recibir notificaciones. No ha lugar a tener el correo electrónico que indica, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

Acceso a expediente electrónico. Por lo que hace a la petición de la actora, referente a la consulta del expediente electrónico a través del Sistema del Portal de Servicios en Línea del Poder Judicial de la Federación, dígasele que **no ha lugar** a acordar de conformidad, en virtud de que no está regulada su utilización en la Ley Reglamentaria de la materia, ni en el Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Por lo anterior, dígasele al Municipio actor que, para autorizar la consulta del expediente electrónico del presente asunto, deberá acreditar que la persona cuyo nombre de usuario mencione para tal efecto cuenta

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2024

con FIREL vigente, para lo cual deberá proporcionar la **Clave Única de Registro de Población (CURP)**; esto, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero², del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Demandados y emplazamiento. En esa tesitura, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional al **poder Legislativo** y al **Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos**, consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito inicial y anexos necesarios, para que presenten su contestación³ dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Requerimientos. Asimismo, se **requiere** a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) o algún certificado digital (e.firma) vigente. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atiendan lo indicado, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO**

² **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico. [...]

³ **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER", se requiere al poder Legislativo y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos para que, al contestar la demanda, envíen de forma electrónica a este Alto Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes relacionados con el acto impugnado**. Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. **Apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y los anexos necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al poder Legislativo y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 629/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.**

Vista. En otro orden de ideas, con copia simple de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal** en la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2024

de Inconstitucionalidad. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁴.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda y anexos necesarios, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces de oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Suspensión. En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial al poder Legislativo y al Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Morelos y por vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyeron y firman las **Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Lenia Batres Guadarrama**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **primer período de dos mil veinticuatro**, quienes actúan con Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, dictado por las **Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Lenia Batres Guadarrama**, integrantes de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **primer período de dos mil veinticuatro**, en la controversia constitucional **212/2024**, promovida por el Municipio de Ocuituco, Estado de Morelos. Conste. CIVA/DAHM/MCA/PTM

⁴ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2024

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1471227_2304136_1.doc

Identificador de proceso de firma: 394930

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T21:12:34Z / 31/07/2024T15:12:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	97 a4 e1 f8 d9 57 a7 c2 95 06 61 0b dc 70 f8 6f a3 02 e7 8a f6 6b bc 37 d1 b9 4b c1 5d ac 90 37 91 05 e1 84 df de 5d ab 40 68 0c 5c e1 d3 3c c7 dc 75 78 46 71 a8 61 59 95 f8 3d 1f 72 cf 06 6d 40 de 18 9f e8 43 04 48 21 db e0 c6 a6 7f 32 a1 37 93 35 50 6b 0c e0 42 d0 9f 7b ee 55 cc 90 b2 9b b8 36 ed 3f 94 ed d9 b6 95 16 de 74 cd fb 3d 18 6f 00 6b 70 01 f6 01 78 9b a9 b8 9c 06 1c 9e f7 42 71 ea 2e 17 db fc de 22 78 7f 70 06 0c d7 2a 8b fa b5 b4 42 10 4d a7 56 40 e5 13 ca 6b d0 46 f3 d6 c5 ad 12 b9 6b 47 20 6d 9b e2 0d 8a 77 86 4a c5 f2 4c f9 80 1d d6 e3 fc 91 ba 0a dd 4c a6 16 d3 9f f2 ef 19 4f d2 89 d0 35 95 8d a1 df c1 63 de ec f8 94 a7 b4 29 77 30 eb 8b ee 8a 16 dc 42 2b d6 68 71 f1 82 f6 a6 7d 57 35 75 3d ca f6 75 aa 65 67 98 7d bc 28 5a f6 af d1 92 6b b1				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T21:13:32Z / 31/07/2024T15:13:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T21:12:34Z / 31/07/2024T15:12:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7428738			
	Datos estampillados	0AF59839BE78CD3499558311BC6C1E4D0633D4BC54F35DE940926884F4686B9A			

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T19:41:21Z / 31/07/2024T13:41:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	7d 5e c3 1a ce 85 5c 60 c4 b9 06 86 e6 35 41 3b 35 73 15 d5 6f 01 71 25 a5 6c c5 90 5d b3 9a 26 ba e5 d4 3a c6 69 c1 3a e4 30 8e b3 04 aa 3f 46 3f 64 28 d5 d1 e8 7a e8 25 53 8b 5f ab 2b fc fe df fc 5a 0c 62 d8 c9 39 f2 b4 96 cc 49 f8 ee 18 17 c3 dc f4 64 7e 81 7e 7f b2 d3 e8 bc 5b 9d 05 d3 13 12 1b 65 a7 69 20 4d 35 b3 98 7c 2c c7 5f b1 1c 75 f3 00 d6 6b 26 3d 4a 27 6f fe 8c 50 d7 b6 8f 26 e5 c2 83 7b 47 41 0e 8f d8 e2 24 8f 9f 34 6b 6b 3b c3 f2 aa e0 e3 67 d6 26 a9 46 b1 4f af 5e 97 6b 45 27 af 4c 16 fd ab 52 60 d4 03 3b 49 d2 f0 6b d9 8d 6a f4 2e b9 00 42 af a6 1d 6f c3 74 92 04 3c 3b 5e 7c 9b b5 1a 0b 66 96 c9 79 7c 55 8e af 7a 72 29 73 dd 6d e9 59 6e 60 06 4a 71 b1 a1 ed 15 d3 49 27 f0 56 3e b1 56 06 e2 70 22 e6 cd 46 ce c1 be 2b 7f 82 a4 ee 10 96 44 ae				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T19:41:24Z / 31/07/2024T13:41:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/07/2024T19:41:21Z / 31/07/2024T13:41:21-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7428418			
	Datos estampillados	5CC89F24862D337FD3E155E981187431164BA5EE43C1878BC624ABF485E2DEB			

